CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DIVISIÓN PENSIONES

LICITACIÓN PÚBLICA GDPLP-03-2005

Contratación de notarios externos
(Revocatoria actos administrativos)

Dirección Financiera, División de Pensiones, Caja Costarricense de Seguro Social, a las diez horas del martes diecisiete de mayo del año dos mil cinco, resultando que este despacho procedió a tramitar licitación pública número GDP-LP-03-2005 concurso para la contratación de notarios externos para la confección de escrituras originadas en el otorgamiento de créditos hipotecarios o venta de bienes inmuebles, conforme a lo dispuesto por resolución de la Contraloría General de la República, contenida en el oficio número 03358 del 28 de marzo, 2005, haciendo la salvedad de la situación contenciosa a que podía dar lugar lo actuado, y que a la fecha el cumplimiento de dicha resolución ha dado lugar a numerosos recursos de amparo, invocando derechos adquiridos de carácter subjetivo, algunos de los cuales a la fecha han sido acogidos por la Sala de la Jurisdicción Constitucional, ordenando en algunos casos la suspensión del acto administrativo, de cuya resolución final puede resultar responsabilidades para la administración activa, o en el mejor de los casos surge un estado provisorio de inseguridad jurídica, y de plazo indefinido, y considerando que se ha creado una situación visible, entre el estatus de participación del concurso, entre quienes venían prestando sus servicios a la institución, los que haciendo han presentado recursos y quienes no, y los nuevos oferentes de servicios profesionales, situación que contraria a los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, casos estos últimos relacionados con algunos cuestionamientos de parte interesada que se han producido con respecto al cartel publicado, se resuelve: con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, y conforme a las previsiones de los artículos 152 y 153 de la ley General de Administración Pública y 4 del Reglamento de Contratación Administrativa, revóquese el acto administrativo mediante el cual se dispuso la publicación del cartel GDP-LP-03-2005 de fecha jueves 5 de mayo, 2005, en *La Gaceta* N° 86, en consecuencia se deja sin efecto hasta nuevo aviso y sujeto a la resolución judicial correspondiente, la publicación del nuevo cartel.

Dirección Área Financiera.—Lic. Fernando Arias Sanabria, Director.—1 vez.—(38321).

AVISOS

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 213-2004

Instalación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones de RACSA

Radiográfica Costarricense S. A., se permite comunicar a los interesados en la licitación arriba indicada, que la apertura de ofertas, se traslada para el día 2 de junio del año 2005, a las 10:00 horas en la Sala de Aperturas de la Proveeduría.

San José, 18 de mayo del 2005.—Sr. Xavier Sagot Ramírez, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud N° 31306).—C-4295.—(38476).

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 9-075-2004

Contratación de los servicios para el suministro e instalación de sistema de bombeo de Ifos en Refinería, Limón

Se les solicita tomar nota sobre el desglose del monto a adjudicar publicado en *La Gaceta* N° 81 del día 28 de abril 2005 de esta licitación para que se lea de la siguiente forma:

Componente nacional	US$226.548.54 IVI
Componente importado	US$649.513,00 CFR
Mantenimiento preventivo: 24 meses	US$45.968,40
Repuestos cinco años	US$68.327,00

Limón, 17 de mayo del 2005.—Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 2004-5-0169).—C-4295.—(38475).

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA HABILITACIÓN DE LOS MIEMBROS Y EMPRESAS DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos acordó en la sesión N° 22-04-05-G.E. de fecha 28 de abril de 2005, lo siguiente:

Acuerdo N° 17

Se aprueba la propuesta de Reglamento Especial para la Habilitación de los Miembros y Empresas al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, según lo recomendado por la Oficina de Registro y la Asesoría Legal en oficio N° 0048-2005-AL.

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA HABILITACIÓN DE LOS MIEMBROS Y EMPRESAS DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

Artículo 1°—Los miembros y las empresas del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos que se encuentren morosos en las cuotas de colegiatura o revalidación de derechos, para ser habilitados en el ejercicio profesional, deberán cancelar lo adeudado, más una multa del veinticinco por ciento.

Artículo 2°—Los miembros que hayan cancelado sus deudas y la multa correspondiente, deberán solicitar a la Oficina de Registro del Colegio Federado su habilitación, mediante el formulario denominado "Solicitud de Habilitación Profesional", al cual deberá adjuntarse copia del recibo de cancelación y una copia de la cédula de identidad.

Las empresas deberán presentar en la Oficina de Registro el formulario de "Revalidación de Derechos", con los requisitos ahí indicados. Posteriormente deberá proceder a la cancelación de la deuda y la multa respectiva.

Artículo 3°—La Dirección Ejecutiva del Colegio Federado, una vez comprobada la cancelación de las deudas y la multa correspondiente, podrá otorgar una habilitación temporal a los miembros que hayan satisfecho sus obligaciones, comunicándolo a la Oficina de Registro.

Artículo 4°—Recibida la autorización de la Dirección Ejecutiva, la Oficina de Registro procederá a habilitar al miembro, en la base correspondiente.

Las empresas serán habilitadas una vez que la Oficina de Registro haya comprobado el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes y se cuente con la autorización de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 5°—La Dirección Ejecutiva del Colegio Federado, deberá informar a la Junta Directiva General de las habilitaciones temporales otorgadas, para que ésta proceda a ratificar dichas habilitaciones en la próxima sesión y siempre que se trate de miembros morosos con tres años o menos.

La Dirección Ejecutiva deberá comunicar a la Oficina de Registro, a la mayor brevedad y siempre que el acuerdo esté firme, la ratificación de las habilitaciones temporales otorgadas.

Artículo 6°—Cuando se trate de miembros que hayan tenido una morosidad superior a los tres años, la Dirección Ejecutiva también comunicará a la Junta Directiva General las habilitaciones temporales otorgadas, las cuales deberán ser incorporadas en la agenda de la próxima Asamblea de Representantes, para que sean ratificadas.

Artículo 7°—Las habilitaciones temporales otorgadas por la Dirección Ejecutiva del Colegio Federado, otorgarán a los miembros, los mismos derechos que las habilitaciones definitivas concedidas por la Junta Directiva General o por la Asamblea de Representantes, pero su vigencia caducará una vez que dichas habilitaciones definitivas sean acordadas.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

San José, 4 de mayo del 2005.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director.—1 vez.—(O. C. N° 2268).—C-19495.—(37303).

OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL SOCIEDAD ANÓNIMA

REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LA OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva de la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, en sesión extraordinaria N° 177, celebrada el jueves 21 de abril del 2005, acordó por unanimidad de los presentes:

"1°—Modificar el artículo 10, inciso a.1. del Reglamento de Inversiones de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y Desarrollo Comunal, a fin de que se lea de la siguiente manera:

a.1. *Para emisiones estandarizadas*: Se podrán realizar inversiones en valores emitidos únicamente en emisiones estandarizadas que cuenten con una calificación de riesgo ubicada en cualquiera de los dos grados más altos que emita la respectiva calificadora para emisiones a mediano y largo plazo.

Cuando alguna emisión disminuya su calificación de riesgo, el Área de Inversiones deberá informar en forma inmediata a la Gerencia General para que conjuntamente se evalúe y se tomen las acciones que correspondan, las cuales deberán ser informadas al Comité de Inversiones en forma inmediata, dejando constancia de la decisión en forma escrita, lo cual deberá quedar consignado en el acta de la sesión siguiente.

En el caso de que una emisión pase a tener una calificación de riesgo inferior a los tres grados más altos permitidos por la normativa vigente, inmediatamente la administración deberá tomar las acciones correctivas que correspondan para vender los valores de esa emisión, para lo cual deberá de informar al Comité de Inversiones y verse como punto obligatorio en la siguiente sesión.

En caso de que una emisión contara con más de una calificación de riesgo, deberá de tomarse la menor de ellas para efectos de la toma de decisión en todos los extremos".

San José, 9 de mayo del 2005.—Departamento de Administración y Finanzas.—Jorge Arce Carranza. Jefe.—1 vez.—(37749).